



Contraloría General de Cuentas

GUATEMALA, C.A.

NORMAS INTERNACIONALES DE LAS
ENTIDADES FISCALIZADORAS
SUPERIORES ADAPTADAS A GUATEMALA
-ISSAI.GT-

GUATEMALA, SEPTIEMBRE 2017

Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras
Superiores adaptadas a Guatemala -ISSAI.GT-

-ISSAI.GT- 1501

Directriz de Auditoría Financiera

Evidencia de auditoría
Consideraciones
adicionales en
determinados ámbitos.

Base de la adaptación

De conformidad con las disposiciones legales establecidas en los artículos 1, 2, 5 y 6 del Decreto número 31-2002 y sus reformas, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas; y los artículos 30 literal n), 43 y 53 del Acuerdo Gubernativo número 9-2017, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, se emite la presente Norma Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores -ISSAI. GT- 1501 “Evidencia de auditoría. Consideraciones adicionales en determinados ámbitos”, basada en la Norma Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores ISSAI 1501 la cual corresponde al Nivel 4 Directrices de Auditoría, autorizada y aprobada en el año 2010 por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores INTOSAI.

Contenido

Evidencia de Auditoría.....	1
Consideraciones adicionales en determinados ámbitos	1
Fundamentos	1
Introducción a la NIA.....	1
Contenido de la nota de práctica	1
Aplicabilidad de la NIA en la auditoría del sector público	1
Orientaciones adicionales sobre cuestiones ligadas al sector público	2
Inventario	2
Litigios y reclamaciones	3
Información por (segmentos) rubro o cuenta de los estados financieros.....	4

Evidencia de Auditoría.

Consideraciones adicionales en determinados ámbitos

Fundamentos

Esta nota de práctica proporciona orientaciones adicionales a los auditores del sector público sobre la NIA 501 “Evidencia de Auditoría. Consideraciones adicionales en determinados ámbitos”, y debe leerse conjuntamente con ella. La NIA 501 entra en vigor para las auditorías de estados financieros correspondientes a los períodos que comiencen a partir de 15 de diciembre de 2009. Esta nota de práctica será efectiva en la misma fecha que la NIA.

Introducción a la NIA

La NIA 501 se refiere a las consideraciones específicas que ha de plantearse el auditor al obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada de conformidad con las NIA 330¹, 500² y otras NIA pertinentes, con respecto a determinados aspectos relativos al inventario, a litigios y reclamaciones que afecten a la entidad, y a información por segmentos en una auditoría de los estados financieros.

Contenido de la nota de práctica

- P1. La nota de práctica proporciona orientaciones adicionales para los auditores del sector público en relación con los aspectos siguientes:
- Inventario.
 - Litigios y reclamaciones.
 - Información por segmentos.

Aplicabilidad de la NIA en la auditoría del sector público

- P2. La NIA 501 es aplicable a los auditores de las entidades del sector público en el desempeño de su función de auditores de los estados financieros.

¹ NIA 330, “respuesta del auditor ante los riesgos evaluados.”

² NIA 500, “Evidencia de auditoría.”

Orientaciones adicionales sobre cuestiones ligadas al sector público

Inventario

- P3. El inventario en el sector público a menudo difiere del inventario en el sector privado en el sentido, por ejemplo, que suele mantenerse para fines de utilización más que de reventa. Así pues, la naturaleza de los controles internos y el riesgo evaluado de incorrecciones materiales pueden ser distintos. Los auditores del sector público pueden tener otros objetivos y afirmaciones a tener en cuenta además de la existencia efectiva y las condiciones en que se encuentra el inventario, por ejemplo, las expectativas de los ciudadanos de que se efectúe una gestión eficaz del mismo.
- P4. Al aplicar las exigencias del párrafo 4 de la NIA, para decidir si asistir a los recuentos físicos, los auditores del sector público tendrán en cuenta lo expuesto en el párrafo P3.
- P5. Cuando los auditores del sector público estén sujetos a limitaciones, ya sea por la entidad, por la legislación o por reglamentos, y no puedan asistir a un recuento físico, como establece el párrafo 4 de la NIA, solicitar información de terceros, como se exige en el párrafo 8, ni aplicar otros procedimientos de auditoría, tendrán en cuenta el efecto del informe del auditor³.
- P6. En algunos entornos de auditoría del sector público, los auditores pueden tener la obligación adicional de identificar al responsable de la existencia efectiva y de las condiciones en las que se encuentra el inventario, incluidas la concepción y aplicación de controles, lo que puede implicar, en su caso, la imposición de sanciones.

³ ISSAI 705, "Modificaciones a la opinión en el informe del auditor independiente."

Litigios y reclamaciones

P7. Al plantear y aplicar procedimientos de auditoría, de conformidad con lo establecido en el párrafo 9 y en las orientaciones correspondientes del párrafo A18 de la NIA, los auditores del sector público pueden tener obligaciones suplementarias en relación con litigios y reclamaciones, como la identificación de probables reclamaciones futuras y mayores consecuencias de éstas en el sector público.

P8. Cuando los asesores jurídicos no cobran honorarios a la entidad del sector público por sus servicios, estas entidades pueden no tener cuentas de gastos jurídicos, como se expone en el subpárrafo 9 c) de la NIA.

P9. Los auditores del sector público pueden verse en la necesidad de tener en cuenta otras fuentes de información al aplicar procedimientos de auditoría para identificar litigios y reclamaciones que afecten a la entidad, como por ejemplo:

- Informes de los medios de comunicación.
- Reacciones del público general y de las partes interesadas.
- Otra información obtenida por órganos reguladores, funcionarios, el ministerio fiscal u otros organismos investigadores.
- Información procedente de receptores oficiales de denuncias e informantes internos.
- Resultados de auditorías de rendimiento o de otro tipo.

P10. Al aplicar las exigencias del párrafo 10 de la NIA, los auditores del sector público, con arreglo a su nombramiento, pueden tener derecho a comunicarse directamente con el asesor jurídico externo de la entidad sin permiso de la misma y sopesarán la independencia y la objetividad de un

asesor jurídico que puede pertenecer a la entidad o a otra organización pública. Cuando se cuestione la independencia o la objetividad de un asesor jurídico, los auditores del sector público pueden estudiar la posibilidad de obtener asesoramiento jurídico por otras fuentes.

- P11. Al tratar de obtener una comunicación directa de forma escrita sobre un asunto general o específico, como señalan los párrafos A22 y A23 de la NIA, los auditores del sector público pueden incluir otros aspectos importantes específicos si el marco de información financiera aplicable lo permite. Esto puede incluir, por ejemplo, determinar si la entidad está actuando en el marco de su mandato legislativo.

Información por (segmentos) rubro o cuenta de los estados financieros

- P12. La presentación y revelación de información por rubro o cuenta de los estados financieros, puede no estar exigida por determinados marcos de información financiera o no ser pertinente en el contexto de determinadas entidades del sector público. No obstante, las leyes, reglamentos o el marco de información financiera aplicable pueden exigir otra información similar a la información por cuentas o rubros. Por ejemplo, las entidades del sector público pueden tener la obligación de informar de ingresos y gastos por fondos, créditos, programas o categorías y es posible que los auditores del sector público tengan que auditar esta información. En determinadas circunstancias, los auditores del sector público pueden tener que expresar una opinión sobre la información por rubro o cuenta como parte de la opinión global de auditoría, o bien de forma independiente.

Licenciado Carlos Enrique Mencos Morales
Contralor General de Cuentas

Licenciado Felipe Fernando Fernández Chavarría
Subcontralor de Probidad

Licenciado César Armando Elías Ajcá
Subcontralor de Calidad de Gasto Público

Licenciada Sandra Patricia Esteban Cambrán
Subcontralora Administrativa a.i.